

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 16 de Abril de 1873.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, cumpliendo lo acordado por la Asamblea Nacional, se ha servido disponer la creacion de una cátedra de Histología normal y patológica en la Facultad de Medicina de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cuya provision se hará por concurso entre los Catedráticos propietarios, precisamente de oposicion de Anatomía normal ó patológica que la pretendan y reúnan méritos para ello, y al tenor de lo dispuesto en el reglamento de 15 de Enero de 1870.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 19 de Abril de 1873.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo desaparecido los motivos alegados en la circular de este Ministerio, fecha 18 de Octubre de 1872, para hacer depender á la Guardia civil de las Autoridades militares, siempre que estas lo creyesen necesario, el Gobierno de la República ha dispuesto dejar sin efecto la disposicion expresada,

y declarar, conforme con lo preceptuado en el decreto de 28 de Marzo de 1844 y pensamiento que presidió á la creacion de aquel instituto; que la Guardia civil depende exclusivamente de los Gobernadores civiles y del Ministro de la Gobernacion.

Únicamente en casos extremos, cuando el estado del pais exija en primer término atender á la salvacion de la patria ó á la conservacion de la República, los Gobernadores, pesando las circunstancias en que se encuentre la provincia de su mando, y atentos siempre al bienestar de los pueblos, podrán prestarse, siempre con el asentimiento del Ministro que suscribe, como Jefe nato de la fuerza de que se trata, á que sus tercios, escuadrones ó compañías queden á disposicion de los Capitanes generales de los distritos. Fuera de estos casos excepcionales, la Guardia civil, que ha sido creada para velar por las personas y las propiedades de los ciudadanos, continuará al servicio de las Autoridades civiles, sin que por ningun concepto pueda distraérsela de las obligaciones propias de su instituto.

Lo participo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1873.

Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de.

(Gaceta del 20 de Abril de 1873.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Habiendo dejado de tener el carácter de fuerza arma-

da los peones capataces y camineros de las carreteras del Estado á consecuencia de la órden de 14 de Marzo último, no hay motivo para su concentracion en determinados casos, como habia venido haciéndose por algunas Autoridades; pero como á pesar de esto pudiera ocurrir que en lo sucesivo y en circunstancias extraordinarias el Gobierno creyese conveniente adoptar aquella medida, ha tenido á bien disponer, con objeto de no perjudicar á dicho personal cuando esto llegue á suceder, que el plus que se le asigne sea de 50 céntimos de peseta por dia, abonándose la cantidad necesaria para completar dicha suma en el caso de tener que satisfacer una parte el Ministerio de la Guerra ó el total cuando sea de cuenta exclusivamente del de Fomento, con cargo al capítulo 23, artículo 3.º de su presupuesto de gastos.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.—Circular.

Llegada ya la época en que ha de darse principio á la formacion del plan de aprovechamientos forestales para el año económico de 1873 á 74, cuyas operaciones han de practicarse necesariamente con vista de los datos que suministren los pueblos dueños de los montes á quien principalmente interesa este servicio tan importante como

necesario, me dirijo á los Sres. Alcaldes de la provincia para prevenirles la indispensable obligacion de remitir á este Gobierno en el improrogable plazo de ocho dias las propuestas por duplicado de todos los aprovechamientos que intenten disfrutar, detallándolos con precision y claridad y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, sirviéndoles de gobierno, que los pueblos que no cumplan en tiempo oportuno este servicio, sufriran las consecuencias consiguientes á su morosidad, por que terminado que sea dicho plan, y aprobado por la superioridad, no podrá admitirse reclamacion de ningun género, ni conceder aprovechamiento alguno que no esté incluido en aquellas, siendo por lo tanto destinadas cuantas pretensiones se dirijan en este sentido.

Por las razones espuestas, los Ayuntamientos deben tener especial cuidado de meditar y preaver con tiempo las necesidades de localidad en bien de sus administrados, para que no sufran estos los perjuicios que produce la falta de prevision, y para evitarlos, deben consignarse en las propuestas tomados aquellos aprovechamientos extraordinarios que pueda ocurrir como de urgente necesidad, ya sea para reparacion de puentes, recomposicion de presas, etc. etc., espresándolo con notas aclaratorias y terminantes.

El deseo que me anima para que los pueblos cuya administracion me tiene encomendada el Gobierno de la República, puedan contar dentro de la esfera legal con recursos para atender á las necesidades y bienestar de sus habitantes, me impulsa á dirigir las anteriores observaciones á las autoridades locales, confiando en que no serán defraudadas mis esperanzas, y que desplegando todo su celo y actividad, darán exacto y puntual cumplimiento al servicio que se las reclama. Segovia 18 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Ambrosio Gimeno.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos que solicita este Ayuntamiento para el año forestal de 1873 a 1874 según lo dispuesto en el artículo 87 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

PUEBLO.	NOMBRE DEL MONTE.	DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.	PARA USOS VECINALES.						PARA SUBASTAS.				CLASE.	
			GRUSASAS.	LENAS.	PINAJE.	MADERAS.	LENAS.	RESINA-CIEN.	PINA.	PIÑOTE.	BARREJO.	PASTOS.		
Número de árboles.	Especies de carros.	Número de carros.	Especies de carros.	Número de carros.	Especies de árboles.	Número de árboles.	Especies de carbon.	Número de árboles.	Número de carcas.	Número de carros.	Número de carros.	Número de carros.	de cabezas.	



NOTA. Al pié de este estado harán los pueblos las observaciones que consideren oportunas, y deberán comprender cualquiera otro aprovechamiento que no esté incluido en el. IDEM. También podrá espresar en unidades por el sistema decimal ó en la forma que se acostumbre en cada pueblo, los aprovechamientos que propongan.

Acordada por la Excm. Diputación provincial en su sesión de 31 de Marzo anterior la construcción del trozo único de la carretera de tercer orden, que desde el pueblo de Madrona conduce hasta la titulada «Fuente Salada» de aguas sulfurosas, sita en el término municipal de La Losa; siendo necesidad la expropiación de las fincas por las que tenga que cruzarse dicha carretera.

Remitida á este Gobierno la relación de los propietarios y colonos cuyas fincas han de espropiarse; he dispuesto se inserte esta á continuación de este periódico oficial, con el fin de que arreglándose á lo que determina la ley de 17 Julio de 1836, reglamento de 25 de Enero 1853 y decreto de 12 de Agosto de 1869, siga este expediente la tramitación que le corresponde, para lo cual en el plazo de 20 días improrrogables desde su publicación puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, teniendo entendido que una vez espirado el término fijado no les serán admitidas.

Relación de los propietarios y colonos interesados en el expediente de expropiación de la carretera provincial de tercer orden que ha de construirse desde Madrona á la Fuente Salada, término de La Losa.

**Propietarios.**

Sr. Conde de Puñonrostro, su administrador en Segovia D. Mariano Flores.

D. Robustiano Casas, vecino de La Losa.

D. Pedro Dueñas, vecino de Ortigosa del Monte.

D. Francisco del Barrio, vecino de Otero de Herreros.

**Colonos.**

D. Tiburcio Miguel, vecino de Madrona.

D. Juan Miguel Muñoz, vecino de id.

D. Manuel Miguel id. id.

D. Hipólito de las Heras, vecino de Ortigosa del Monte.

D. Félix Gonzalez, vecino de La Losa.

Segovia 12 de Marzo de 1873.  
—El perito agrícola provincial, Marcelo Lainez.

Segovia 18 de Abril de 1873.  
El Gobernador,

**Ambrosio Gimeno.**

**COMISION PROVINCIAL.**

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 31 de Marzo de 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vicepresidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Instrucción pública.—Zarzuela del Pinar. Dada cuenta de una comunicación del Alcalde, en la cual manifiesta haber destituido el Ayuntamiento á la maestra de niñas, se acordó dejar sin efecto el acuerdo.

Indeterminado.—Capital. En vista de atenta comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, D. Ambrosio Gimeno, participando haberse posesionado de su cargo, acordó la Comisión ofrecerle su cooperación oficial, el testimonio de la consideración personal de sus vocales y dar cuenta á la Excm. Diputación.

Propios.—Bercimuel. En virtud de queja de D. Angel Moreno se acordó prevenir al Alcalde prohiba la rotación arbitraria de una cañada á D. Antonio Sigüero.

Comunidades.—Torrecilla del Pinar y Fuentepiñel. Acreditada la destitución arbitraria de los dos representantes de dichos pueblos y del Secretario de la Junta de la Comunidad de Fuentiduena por el Ayuntamiento de la última Villa, se acordó no haber motivo legal que lo justifique.

Autorizaciones para litigar.—Benuy de Coca. Se acordó denegar al Ayuntamiento la autorización para litigar contra los vecinos morosos al pago del facultativo titular y que proceda administrativamente para realizar los descubiertos.

Carreteras.—Navafria. Se acordó el pago á la Sra. Condesa de Bornos de 94 pesetas por honorarios del perito tasador por su parte para proceder á la expropiación necesaria al objeto de construir la carretera de la Salceda por la Venta de Juanilla á Valdelaspuentes.

Carreteras provinciales.—Madrona. Visto el expediente sobre expropiaciones para construir el trozo de carretera desde dicho pueblo á la Fuente Salada, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos legales.

Sanidad.—Navalmanzano. En vista de manifestación del Alcalde, se acordó que el Ayuntamiento está en el derecho de prorogar la escritura de contrato con el facultativo titular del pueblo.

Presupuestos.—Navares de Enmedio. Presentada queja contra el repartimiento para gastos provinciales y municipales por los vecinos D. Dionisio Pineda y Don Manuel Páramo, se acordó desestimarla por no haberse aducido dentro del plazo legal.

Beneficencia.—Madrid. En virtud de reclamación de la Excm. Diputación de aquella provincia, se acordó contestar al Sr. Gobernador que desde el día 1.º de Abril se satisfarán las estancias en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat

de los tres dementes de esta provincia acogidos en él.

Contabilidad.—Capital. Remitido por el Director de la escuela normal un presupuesto extraordinario para pagar cuatro meses de sueldo al profesor que fué D. Francisco Perez Guillen, se acordó estar á lo resuelto por Real orden de 13 de Abril de 1864 en que se declaró no proceder el pago.

Carreteras provinciales.—Valseca. Visto el expediente de subasta del trozo de carretera comprendido entre la venta Nueva y aquel pueblo, acordó la Comisión aprobarle y adjudicar definitivamente al remate á D. Ramon Paramio por la cantidad de diez mil novecientos setenta pesetas.

Personal de Ayuntamientos.—Cruellos de Coca. La Comisión quedó enterada de haber admitido el Ayunta-

miento la dimisión de su destino al Secretario D. Francisco Casanova.

Carreteras provinciales.—Sepúlveda. Visto un parte del Director de caminos expresivo de haber sufrido un hundimiento de 19 metros el mero de contención que en la carretera provincial de la Sierra y «Cuesta de Segovia» se halla construido en el kilómetro 54, se acordó ordenarle proceda al reparo por administración.

Beneficencia.—Capital. Reclamada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, la presentación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia con un documento entregado con una exposición, se acordó ordenarla á aquel funcionario y manifestarlo al Juzgado. Levantándose la sesión.

Segovia 8 de Abril de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

**PROVINCIA DE SEGOVIA**

Año económico de 1872 á 1873

Mes de Febrero de 1873.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín Oficial.

**CARGO.**

SEGUNDA SECCION		Pesetas	Céntos
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales.....	124422,54	
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	7094,30	
	En la Escuela Normal de Maestros.....	129,39	87
	En la id. id. de Maestras.....	355,61	
	En la Academia de Bellas Artes.....	210,03	
	En la Casa de Expositos.....		
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	Id. del reparto provincial.....	10263,13	
	Id. del ramo de Instrucción pública.....	187,50	
	Id. del ramo de Beneficencia.....	2769,68	
	Id. de resultados de presupuestos anteriores.....	20,12	
Id. de id. de id. al del último ejercicio.....			
Movimiento de fondos.—Trasfacciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		900	
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 á 72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....			
	<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>148292,60</b>	

# DATA.

	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.</b>						
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....	1760	37	412	50	2172	87
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	333	33			333	33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	145	83			145	83
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>						
Satisfecho por el servicio de bagajes..						
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....						
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PUBLICA.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública..	208	33			208	33
Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza.....						
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	541	64	44	44	586	08
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166	66	639	25	805	91
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....						
Idem por id. del Museo provincial.....	41	66			41	66
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....			677	50	677	50
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....						
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos.....	510	40	6517	35	7027	75
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase.....						
<b>SEGUNDA SECCION.</b>						
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	4106	01	279	87	4385	88
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	229	16	50		279	16
<b>TERCERA SECCION.</b>						
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>						
<b>CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872.....			2975	64	2975	64
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....			900		900	
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>8043</b>	<b>39</b>	<b>12496</b>	<b>55</b>	<b>20539</b>	<b>94</b>

# RESUMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	148.292	60
Idem la data.....	20.539	94
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.....</b>	<b>127.752</b>	<b>66</b>
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>		
En la Depositaria provincial.....	119.521	91
En el Instituto de segunda enseñanza.....	7.034	30
En la Escuela Normal de Maestros.....	143	31
En la id. de Maestras.....	655	61
En la Academia de Bellas artes.....	397	33
<b>Igual.....</b>	<b>127.752</b>	<b>66</b>

En Segovia á 25 de Marzo de 1873.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.: El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

**Alcaldia de Sigüero.**  
Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la formacion del padron de riqueza, sujeta al pago de la contribucion territorial en el año economico de 1873 á 1874; se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, pues pasados que sean sin verificarlo se procederá de oficio, y no serán atendidas las que despues se presenten.

Sigüero 8 de Abril de 1873.—El Alcalde, Doroteo Burgos.

### Alcaldia de Navares de las Cuevas.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con la mayor exactitud la evaluacion de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde, y que ha de servir de base en el año economico de 1873 á el 74 á la distribucion de los tributos de contribuciones; se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas en este término, como así é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza respectiva en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 10 dias, siguientes á el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo así les parará los perjuicios consiguientes.

Navares de las Cuevas 10 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pedro Onrubia.

### Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.  
Por el presente primer edicto,

Edicto, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, contra quienes estoy siguiendo causa criminal de oficio por robo de metálico y efectos á Juan de Frutos Lázaro vecino de Tejares; la noche del treinta y uno de Marzo último para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo dentro del término respectivo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á 17 de Abril de 1873.—Miguel Lama.—El Escribano, Mariano Cillanueva.

### Señas de los hombres.

Cuatro hombres desconocidos, tres de estatura alta y otro bajo, bestian al uso de la ribera, con boinas; sin dar otros detalles.

### Efectos robados.

- Sobre doscientos reales en metálico.
- Seis mantas de cama de lana con bordes encarnados.
- Unas alforgas de tela rayada, enladrilladas.
- Ocho á diez camisas de hombre, de cáñamo.
- Dos á tres pares de sábanas.
- Varios manteles y servilletas.

### Patrimonio que fué últimamente de la Corona.—Administracion de San Ildefonso.

Se venden en pública subasta dos mil arrobas de carbon de roble en un solo remate que tendrá lugar en esta Administracion el dia 24 del corriente mes á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la propia dependencia. San Ildefonso 17 de Abril de 1873.—José Parareda.

Segovia: Imp. de Oudero, Real, 42.